ESTATUTOS 2021

DE LA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES DE MAYORES

Confederación Española de Organizaciones de Mayores

ÍNDICE

TÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN Artículos: 1, 2 y 3	Pág. 3 – 4
TÍTULO II COMPOSICIÓN, FINES Y COMPETENCIAS Artículos: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 11, 12 y 13	Pág. 4 – 9
TÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS Y DE SUS REPRESENTANTES EN LA CONFEDERACIÓN Artículo: 14 y15	Pág. 9 – 11
TÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Artículos: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40	Pág. 11 – 23
TÍTULO V RÉGIMEN ELECTORAL Artículos: 41, 42 y 43	Pág. 23 – 25
TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO 44 y 45	Pág. 25 - 26

TÍTULO VII RÉGIMEN NORMATIVO Artículos: 46 y 47	Pág. 26
TÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículos: 48, 49 y 50	Pág. 26 - 27
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	Pág. 28
DISPOSICIÓN ADICIONAL	Pág. 28

TITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito:

La Confederación Española de Organizaciones de Mayores, en lo sucesivo la Confederación, es una Organización de carácter confederativo e intersectorial, de ámbito nacional, autonómico, provincial y local, constituida para el servicio, la representación y la defensa de las personas mayores, que está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La implantación de la Confederación es estatal**.**

La Confederación podrá establecer Delegaciones en distintas autonomías, provincias y ciudades de España.

La Confederación es un organismo no gubernamental, sin ánimo de lucro, cuyos principios básicos de actuación son el respeto a la autonomía de las organizaciones integradas, el pluralismo y la independencia respecto a la Administración, a los partidos políticos y sindicatos.

La Confederación se somete a la legislación vigente contenida en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y se regirá por estos Estatutos y por las demás disposiciones y normas concordantes y complementarias.

Artículo 2.

La Confederación tiene su sede central en Madrid, C/ Fernando El Católico, 10 – Local 7 C.P. 28015. Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

Artículo 3. Duración:

La Confederación tiene duración indefinida.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN, COMPOSICIÓN, FINES Y COMPETENCIAS

Artículo 4. Clases de Miembros:

La Confederación tendrá las siguientes clases de miembros:

- Fundadores
- De Pleno Derecho
- Asociados
- De Honor
- Colaboradores
- Patrocinadores

Artículo 5. Miembros Fundadores:

Tendrán la condición de Miembros Fundadores las personas o entidades que han promovido la Confederación y firmado su acta de constitución.

Artículo 6. Miembros de Pleno Derecho

1. Tendrán la condición de Miembros de Pleno Derecho, las organizaciones formadas por personas mayores y aquellas entre cuyos objetivos figure el servicio o la defensa de las personas mayores, que tengan ámbito territorial:

   - Nacional, si se trata de organizaciones sectoriales
   - Autonómico, si se trata de organizaciones intersectoriales

2. Para adquirir la condición de Miembro de Pleno Derecho, las organizaciones interesadas legalmente constituidas deberán solicitarlo al Presidente de la Confederación. Su incorporación será aceptada o denegada por la Junta Directiva, y el acuerdo sometido a ratificación por la Asamblea en la primera reunión que se celebre.

3. A fin de que en todo momento pueda conocerse su composición y la de sus órganos de gobierno, así como la identidad de sus cargos directivos, la Confederación llevará un Registro en el que consten:

   a. Las organizaciones que sean Miembros de Pleno Derecho y la composición actualizada de las mismas.

   b. Los vocales de la Asamblea de la Confederación, representantes de las Organizaciones Miembros de Pleno Derecho y designadas por éstas.

   c. Los componentes en cada momento de cada órgano de gobierno de la Confederación.

Artículo 7. Miembros Asociados

Podrán incorporarse a la Confederación, en calidad de Miembros Asociados las entidades que compartan los fines y objetivos de la Confederación.

Dichos Miembros Asociados formarán parte de la Asamblea General con voz, pero sin voto.

La extensión y modalidades de la colaboración de cada uno de los Miembros Asociados serán establecidas en el acuerdo de admisión.

Artículo 8. Miembros de Honor

Tendrán la condición de Miembros de Honor las personas o instituciones en quiénes concurran especiales circunstancias o hayan realizado relevantes servicios a la Confederación, y cuya admisión sea aprobada con esta calificación por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

Así mismo, se podrá crear, excepcionalmente, el título de Presidente de Honor.

Artículo 9. Miembros Colaboradores

Tendrán la condición de Miembros Colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que se comprometan a colaborar con la Confederación con su trabajo personal o con cualquier otra contribución.

Artículo 10. Miembros Patrocinadores

Tendrán la condición de Miembros Patrocinadores las personas físicas o jurídicas que compartiendo los fines de la Confederación contribuyan económicamente a su sostenimiento.

Artículo 11. Pérdida de la condición de Miembro de Pleno Derecho de la Confederación y causas de exclusión de la misma.

1. La condición de Miembro de la Confederación se pierde:

   a) Por renuncia expresa de la Organización Confederada.

   b) Por exclusión acordada en el Pleno de la Asamblea y por la mayoría absoluta de sus componentes.

   c) Por disolución de la Organización Confederada, notificado por escrito

2. Serán causas de exclusión de la Confederación:

   a) La falta de pago de las cuotas establecidas durante dos ejercicios consecutivos.

   b) Por responsabilidad directa de la Organización Confederada, o subsidiariamente de sus Representantes, en actos que perjudiquen con hechos o palabras manifiesta y gravemente el buen nombre y la imagen de la Confederación y/o la normal convivencia entre los asociados.

   c) Por actuaciones contrarias a los Estatutos de la Confederación o incumplimiento de acuerdos legalmente adoptados y por cualquier otra conducta contraria a la legalidad vigente en relación con la Confederación.

Artículo 12. Procedimiento de exclusión

Los casos de exclusión serán acordados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previa la instrucción de un expediente, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento.

1. Constitución de una Comisión de Exclusión formada por dos miembros del Comité Ejecutivo y por el Secretario General, que actuará como Secretario.

   La apertura del expediente supone la suspensión cautelar de la pertenencia de la entidad afectada en la Confederación, en tanto se resuelve el mismo.

2. Comunicación a la Entidad Afectada, por parte del Secretario General, de la apertura del Expediente y de la existencia del plazo de 20 días, a partir de la recepción de la misma, para hacer las alegaciones oportunas, debiéndoselas remitir al Secretario General.
3. Una vez recibidas, la Comisión tras reunirse, preparará un informe que será expuesto en la Asamblea General, para proceder a la votación sobre la exclusión en la misma.
4. Se citará a un representante de la Entidad Afectada para que pueda defender su posición en la Asamblea General.

Artículo 13. Fines y competencias

1. La Confederación persigue como fines fundamentales:

   a) El servicio, la representación y la defensa de las personas mayores.

   b) Fomentar y defender los intereses asumidos por las Organizaciones Confederadas.

   c) Prestar a las organizaciones confederadas la colaboración y ayuda que precisen para la adecuada realización de sus fines.

   d) Promover y defender la adecuada coordinación e integración de las organizaciones de mayores.

   e) Contribuir a la cooperación para el desarrollo y la mejora de las condiciones de vida de las personas mayores y sus familias en los países menos desarrollados, favoreciendo la erradicación de la pobreza.

f) Ejercer funciones de arbitraje, de acuerdo a cuanto establece la legislación sobre esta materia, en las cuestiones surgidas entre las organizaciones confederadas, siempre que las mismas decidan voluntariamente someterse a dicho arbitraje.

g) Prestar asistencia técnica y asesoramiento a fundaciones, empresas y entidades públicas y privadas, así como formación y consultoría, en el ámbito de sus fines fundacionales.

2. En orden a la consecución de sus fines propuestos, y sin cesión de las competencias de sus organizaciones miembros, corresponden a la Confederación:

a) Representar y gestionar los intereses de las organizaciones de mayores en sus aspectos generales y comunes.

b) Fomentar la creación de organizaciones de mayores propiciando la unidad y la solidaridad entre las mismas.

c) Estudiar toda clase de problemas que se planteen con carácter genérico a las organizaciones de mayores, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común de las organizaciones miembros y las oportunas relaciones con otras organizaciones y entidades públicas y privadas con responsabilidades e intereses en estas materias.

d) Promover debates y elaborar informes, estudios, investigaciones y cualquier otra medida que se considere pertinente en relación con los fines fundacionales.

e) Establecer y facilitar los servicios de interés común o específico que requieran las Organizaciones Confederadas.

f) Promover y organizar la celebración de congresos, seminarios, jornadas de encuentro, certámenes y concursos, viajes, publicaciones, de boletines y revistas, y, en general, cuantas actividades contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines relacionados con la problemática de las personas mayores.

g) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades españolas, extranjeras e internacionales.

h) Realizar las actividades y proyectos que se consideren necesarios, en el marco de la cooperación internacional para el desarrollo, que favorezcan a las personas mayores y sus familias respetando los principios básicos de actuación de la Confederación recogidos en estos estatutos, así como:

1. El reconocimiento del ser humano en su dimensión individual y colectiva, como protagonista y destinatario último de la de cooperación para el desarrollo.
2. La defensa y promoción de los Derechos humanos y las libertades fundamentales, la paz, la democracia y la participación ciudadana en condiciones de igualdad para mujeres y hombres y la no discriminación por razón de sexo, raza, cultura, edad o religión y el respeto a la diversidad.
3. La necesidad de promover un desarrollo humano global, interdependiente, participativo, sostenible y con equidad de género.
4. La promoción de un crecimiento económico duradero y sostenible de los países en desarrollo acompañada de medidas que promuevan una redistribución equitativa de la riqueza para favorecer la mejora de las condiciones de vida y el acceso a los servicios sanitarios, educativos y culturales, así como el bienestar de sus poblaciones.

TÍTULO III. I DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS Y DE SUS REPRESENTANTES EN LA CONFEDERACIÓN

Artículo 14. Derechos

1. Son derechos de las Organizaciones Miembros de Pleno Derecho:

a) Designar los representantes que les corresponda como vocales de la Asamblea de la Confederación.
b) Utilizar los servicios que disponga la Confederación, en la forma que reglamentariamente se establezca.

2. Son derechos de los Representantes de las Organizaciones, Vocales de la Asamblea:

a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos.

b) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación, con arreglo a las normas reglamentarias.

c) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Confederación, con arreglo a las normas reglamentarias.

d) Instar a la Confederación a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación asume.

e) Contribuir con su voto a la adopción de los acuerdos y normas reglamentarias de competencia de la Asamblea o de otros órganos para los que hayan sido elegidos.

3. Los derechos de los Miembros de Honor, Asociados, Colaboradores y Patrocinadores serán los establecidos en los respectivos acuerdos de admisión, atribuyendo esta condición en la reglamentación de régimen interior.

Artículo 15. Deberes

1. Son deberes de las Organizaciones Miembros de Pleno Derecho:

a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Confederación.

b) No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Confederación.

c) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sea requerida por los órganos de gobierno de la Confederación.

d) Satisfacer a la Confederación cuotas en la medida y según las modalidades establecidas por la Asamblea.

2. Son deberes de los Representantes de las Organizaciones Vocales de la Asamblea:

a) Participar en la elección del Presidente y de los representantes de la Junta Directiva.

b) Desempeñar los puestos para los que fueren elegidos.

c) Asistir a las reuniones para las que sean convocados.

d) Ningún Representante de Asociaciones Federadas o Confederadas con cualquiera entidad de mayores que no esté integrada en CEOMA, podrá desempeñar simultáneamente cargo alguno en el Comité Ejecutivo ni en la Junta Directiva de esta Confederación.

El incumplimiento de esta obligación será causa de exclusión de CEOMA.

3. Los deberes para los Miembros de Honor, Asociados, Colaboradores y Patrocinadores serán los establecidos en los respectivos acuerdos atribuyendo esta condición o en la reglamentación de régimen interior.

4. Los incumplimientos de un Representante Vocal de la Asamblea se considerarán incumplimientos de la respectiva Organización si ésta no atiende puntualmente el requerimiento que la Confederación le formule para que lo sustituya.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.

1. Son Órganos de Gobierno de la Confederación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Comité Ejecutivo.
- La Presidencia.

2. Son Cargos Directivos de la Confederación:

- El Presidente.
- Los Vicepresidentes.
- El Secretario General.
- El Tesorero.
- El Contador.
- Los Vocales de la Junta Directiva.

- Los Vocales del Comité Ejecutivo.

3. Es Órgano de Gestión:

   - El Director Gerente.

Artículo 17. La Asamblea General

1. La Asamblea General reunida en Pleno es el Órgano supremo de gobierno y decisión de la Confederación.

2. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias:
   a) Ordinarias.- La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar al menos una vez al año.

   b) Extraordinarias.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar cuando lo solicite, mediante escrito dirigido al Presidente, la tercera parte de la totalidad de sus miembros con derecho a voto, lo acuerde la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo o lo decida el Presidente.

   En los casos de solicitud de estas Asambleas, si son de forma vinculante, habrán de incluirse, necesariamente, los puntos propuestos por quienes hayan instado a la convocatoria.

Artículo 18. Composición de la Asamblea General

1. Estará constituida por la totalidad de los Representantes en la Confederación de las Organizaciones incorporadas como Miembros de Pleno Derecho o Asociados. Estos Representantes, Vocales de la Asamblea, serán designados por las respectivas Organizaciones.

2. Cada Miembro de Pleno Derecho dispondrá en la Asamblea de dos representantes. Los Miembros Asociados tendrán derecho a un representante con voz, pero sin voto. Los miembros fundadores formarán parte de la Asamblea General de la Confederación con voz y voto.

3. Las Organizaciones Confederadas, Miembros de Pleno Derecho, al inicio de cada período de mandato, comunicarán al Secretario General de la Confederación, los nombres y cargos de los Representantes designados por las mismas para que sean sus Vocales en la Asamblea.

En el supuesto que una Organización Confederada quisiera realizar un cambio en uno o en los dos Representantes designados para Vocales en la Asamblea, tales Organizaciones deberán comunicarlo al Secretario General con setenta y dos horas de antelación a la fecha de celebración de la reunión de la Asamblea, a fin de facilitar su composición de forma adecuada.

Igualmente, procederán las Organizaciones Confederadas que sean Miembros Asociados con su Representante en la Asamblea.

4. Los Miembros de Pleno Derecho que no estén al corriente de pago de sus cuotas podrán asistir a las reuniones de la Asamblea con voz, pero sin voto.

Artículo 19. Competencias de la Asamblea General

1. Es de la exclusiva competencia de la Asamblea General Ordinaria:

   a) Aprobar los programas y planes de actuación de la Confederación.

   b) Elegir Presidente y Vocales de la Junta Directiva.

   c) Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas a satisfacer por los Miembros de Pleno Derecho de la Confederación, así como su modificación.

   d) Aprobar la Memoria Anual de Actividades, las Cuentas Anuales y la liquidación del ejercicio precedente.

   e) Aprobar los Presupuestos que presente la Junta Directiva.

   f) Acordar la baja y exclusión de los Miembros de Pleno Derecho de la Confederación.

   g) Acordar el cese de los cargos directivos.

   h) Adoptar acuerdos sobre disolución y liquidación de la Confederación y sobre incorporación a, o asociación con, otras organizaciones de la misma naturaleza.

   i) Ratificar las admisiones o denegaciones de nuevos Miembros de Pleno Derecho decididas por la Junta Directiva.

   j) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.

k) Cuantas otras expongan a su consideración la Junta Directiva o las presentadas por escrito por un número no inferior a la quinta parte de los miembros con derecho a voto con un mes de antelación a la reunión, e incluidas en el orden del día de la misma.

2. Es de la exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

a) Reformar los Estatutos de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de los mismos

b) Acordar la disolución de la Confederación y decidir el destino de sus bienes de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en las leyes de aplicación.

c) Acordar la enajenación, gravámenes o hipotecas de los bienes sociales.

d) Las que le otorguen los Estatutos y las disposiciones vigentes.

Artículo 20. Convocatoria y funcionamiento de la Asamblea General

1. La convocatoria de las Asambleas la efectuará el Secretario por orden del Presidente.

2. La Asamblea General será convocada con, al menos, un mínimo de quince días de antelación o un máximo de treinta, con indicación del lugar, día, hora y asuntos que compondrán el orden del día de la misma, en primera y segunda convocatoria mediando entre ambas media hora.

3. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse, por telegrama, burofax o correo electrónico, al menos, con tres días de antelación a la fecha de celebración.

4. El Orden del Día de las Asambleas será establecido por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente.

5. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando se hallen presentes o representadas la mayoría de las Organizaciones con derecho de asistencia, con voz y voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes con derecho a voto. Ningún Vocal podrá representar a más de seis Vocales de otras Organizaciones Confederadas, con derecho a voto.

Artículo 21. Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto, salvo los que requieran una mayoría cualificada en cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

En turno de ruegos y preguntas no se podrá adoptar acuerdo alguno vinculante.

Artículo 22.

Las votaciones para la adopción de los acuerdos se efectuarán por medio de las siguientes fórmulas:

a) Por aclamación

b) Por sistema ordinario, mano alzada o puesta en pie, en la forma que determine la Presidencia.

c) Nominalmente a través del listado de los Representantes de las Organizaciones con derecho a voto, leída por el Secretario.

d) Votación nominal y secreta a través de papeleta cuya forma, color, dimensiones y características serán previamente aprobadas y anunciadas por la Presidencia y depositadas en urna preparada al efecto.

Artículo 23.

Procederá la votación nominal y secreta:

a) Cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de los asistentes con derecho a voto.

b) Cuando la votación recaiga expresamente sobre una determinada organización o persona.

c) Para la elección y revocación de los miembros de la Junta Directiva.

d) Cuando se den las circunstancias que, a juicio de la Presidencia o de la Junta Directiva, así lo aconsejen.

Artículo 24. La Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el Órgano colegiado de normal gobierno, gestión, administración, y dirección de la Confederación y estará compuesta por el Presidente y un número de Vocales no superior a 50.

2. Estará compuesta por:

   - Presidente.
   - Vicepresidentes.
   - Secretario General.
   - Tesorero.
   - Contador.
   - Los Vocales elegidos por la Asamblea General de entre los miembros de la misma, teniendo cada Organización Confederada un Vocal.

   No obstante, se podrán establecer los cargos de Vicesecretario, Vicetesorero y Vicecontador, en función de las necesidades de la Confederación. Dichos cargos, en su caso, serán cubiertos por los Vocales de la propia Junta Directiva.

3. El Presidente y los Vocales representarán a las Organizaciones que sean Miembros de Pleno Derecho. Los Vocales de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General entre sus Vocales.

4. Podrán ser convocadas a las reuniones de la Junta Directiva los miembros de las Comisiones Especializadas que se considere oportuno. Asistirán con voz, pero sin voto.

5. El cargo de miembro de la Junta Directiva no será retribuido durante el tiempo que dure el ejercicio del mismo, con cargo a fondos y subvenciones públicas. No obstante, podrán recibir una retribución adecuada para la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25. Atribuciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

1. Dirigir las actividades de la Confederación en el marco de sus competencias.

2. Disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

3. Proponer a la Asamblea las representaciones que hayan de atribuirse a los Miembros de Pleno Derecho de la Confederación.

4. La admisión o denegación, sujetas a ratificación por la Asamblea General, de las incorporaciones de nuevos Miembros de Pleno Derecho. Y hacer con el mismo carácter, atribución de Representantes Vocales de la Asamblea a los nuevos miembros admitidos.
5. Elaborar la Memoria Anual de Actividades, para su aprobación por la Asamblea.

6. Elaborar los Presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea.

7. Decidir en materia de cobros y atribución de pagos.

8. Proponer a la Asamblea General la constitución de Comisiones Especializadas de duración permanente.

9. Autorizar, a propuesta del Secretario General la contratación de personal administrativo y de servicios.

10. Nombrar a propuesta del Presidente al Director Gerente y fijar sus relaciones contractuales, así como sus atribuciones.

11. Adoptar los acuerdos de competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquella implique la pérdida de la oportunidad de la decisión.

    a) En estos casos habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria de la Asamblea, para someterle el acuerdo de ratificación, sin este requisito de convocatoria de la Asamblea, el acuerdo no tendrá validez ni siquiera provisional.

12. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y el ejercicio de acciones legales.

13. Aprobar la reglamentación de régimen interior y sus modificaciones, que podrá constar de varios reglamentos específicos.

14. Determinar al inicio del período electoral el número de vocales con que haya de constituirse la Junta Directiva dentro de los límites estatutarios.

Artículo 26. Convocatoria de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario y, al menos, cuatro veces al año por decisión del Presidente, por acuerdo del Comité Ejecutivo o a solicitud de la tercera parte de sus componentes.

2. Para su convocatoria regirán las normas del artículo 20, con reducción del tiempo de antelación a ocho y dos días, respectivamente.

Artículo 27. Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación.

2. Estará compuesto por:

   - Presidente.
   - Vicepresidentes.
   - Secretario General.
   - Tesorero.
   - El Contador.
   - Los Vocales elegidos por la Junta Directiva de entre los miembros de la misma, no pudiendo exceder de 15.

   No obstante, se podrán establecer los cargos de Vicesecretario, Vicetesorero y Vicecontador, en función de las necesidades de la Confederación. Dichos cargos, en su caso, serán cubiertos por los Vocales del propio Comité Ejecutivo.

3. El cargo de miembro del Comité Ejecutivo no será retribuido durante el tiempo que dure el ejercicio del mismo, con cargo a fondos y subvenciones públicas. No obstante, podrán recibir una retribución

adecuada para la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponde como miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 28. Atribuciones del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo podrá ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva, con excepción de aquellas que tenga delegadas por la Asamblea General.
2. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno y sin perjuicio de la superior competencia, en todos los órdenes, de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 29. Convocatoria del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario, por decisión del Presidente o de una quinta parte de sus componentes mediante convocatoria cursada al efecto. La Convocatoria habrá de ser cursada con tres días de antelación como mínimo o con veinticuatro horas en caso de urgencia.

La Convocatoria se regirá por las normas fijadas en el artículo 20.

También podrá reunirse, sin mediar convocatoria ni previo orden del día, si estando presentes todos los miembros, coincidieren unánimemente en constituirse en sesión para tratar determinadas cuestiones.

Artículo 30. Del Presidente

El Presidente de la Confederación será elegido por la Asamblea General en la forma prevista estatutariamente.

Su cese se producirá únicamente, por los siguientes motivos: a petición propia, por enfermedad, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea y por término del mandato.

En caso de sustitución de la Presidencia, ejercerá sus funciones un Vicepresidente, nombrado por el Comité Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, debiendo aquel convocar en el plazo de dos meses elección al cargo. El así elegido lo será solamente por el periodo que reste hasta la renovación normal.

Artículo 31. Atribuciones del Presidente

Serán facultades del Presidente:

1. Representar a la Confederación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos previo acuerdo del Comité Ejecutivo. Igualmente, podrá revocar poderes previo acuerdo de la Junta Directiva.

2. Convocar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.

3. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la constitución de Comisiones especializadas de carácter temporal.

4. Proponer la contratación del Director Gerente y su relación contractual.

5. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y la reglamentación de régimen interno de la Confederación.

6. En todos los órganos que preside su voto, en caso de empate, es de calidad.

Artículo 32. De los Vicepresidentes

Los Vicepresidentes serán elegidos por y entre los Vocales de la Junta Directiva.

Su número no podrá exceder de tres.

Asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con y por delegación del mismo, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados.

En los casos de vacante, ausencias o enfermedad del Presidente, lo sustituirá con las mismas facultades el Vicepresidente que al efecto designe el Comité Ejecutivo.

Artículo 33. Del Secretario General

La supervisión y el control del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Confederación estará a cargo de un Secretario General, que será, asimismo, secretario, de los órganos colegiados de gobierno de la Confederación.

Artículo 34. Atribuciones del Secretario General

Las funciones del Secretario General son:

1. Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.

2. Dar traslado a las Organizaciones Miembros de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.

3. Ejercer la supervisión y control de cualquier servicio técnico que se establezca o del personal administrativo contratado.

4. Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con actas o libros a él confiados.

5. Proponer la contratación del personal administrativo y de servicios que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Confederación.

6. Cuantas otras funciones le fueren confiadas por la Presidencia y los Órganos de gobierno colegiados.

En los casos de vacante, ausencias o enfermedad del Secretario General le sustituirá el Vicesecretario, si lo hubiere, o el Vocal del Comité Ejecutivo que éste designe.

Artículo 35. Del Tesorero y del Contador

El Tesorero y el Contador serán designados y relevados libremente por la Junta Directiva, entre sus miembros, a propuesta del Presidente de la Confederación.

El primero cuidará de la conservación de los fondos y el segundo supervisará la contabilidad, pudiendo, a tal fin, intervenir la documentación de cobros y pagos.

Ambos podrán delegar las anteriores funciones en los servicios de la Confederación, dentro de los límites que fije la reglamentación de régimen interior.

En los casos de vacante, ausencias o enfermedad, estos cargos serán ejercidos por el Vicetesorero y Vicecontador, si lo hubiere, o por los Vocales del Comité Ejecutivo, que éste designe.

Artículo 36. Del Director Gerente

La Junta Directiva podrá nombrar, a propuesta del Presidente, a un Director Gerente, con quien se formalizará el contrato laboral adecuado a su cometido funcional.

Corresponde al Director Gerente de la Confederación:

a) Gestionar la actividad de la Confederación.

b) Preparar y proponer a la Junta Directiva el Plan de Actuación.

c) Informar a la Junta Directiva de los resultados de los proyectos y de la gestión de los mismos.

d) Proponer al Secretario General la contratación de personal administrativo y de servicios que considere para el mejor funcionamiento de la Confederación.

e) Cualquier otra función que la Junta Directiva o su Presidente le encomiende.

Artículo 37. El Consejo Asesor de la Confederación

Existirá un Consejo Asesor con funciones de supremo órgano consultivo en materias de interés para la Confederación. La Junta Directiva determinará el número de miembros del Consejo. Los Consejeros serán nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de la Confederación. Los nombramientos recaerán en personas en las que concurran circunstancias de índole personal y representación de especial relieve y debiendo aceptar expresamente el cargo.

Los nombramientos serán comunicados a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Artículo 38. Las Comisiones Especializadas

Son órganos de estudio y consulta, de naturaleza especializada, que actúan con carácter permanente o temporal y cuya misión específica será la elaboración de criterios, normas o estudios que, aprobados posteriormente por los órganos de gobierno de la Confederación, determinarán el comportamiento futuro de ésta.

La composición de cada una de ellas y la concreta delimitación de sus respectivas competencias serán fijadas por el Comité Ejecutivo, quien someterá su decisión a la posterior ratificación de la Junta Directiva.

Artículo 39. Cese de los cargos directivos

Los cargos directivos de la Confederación cesarán:

a) A petición propia.

b) Por cesar como Representantes en la Asamblea de su Organización Confederada.

c) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los representantes en Asamblea.

d) Por término del mandato.
e) Por acuerdo, y con el mismo procedimiento, del órgano que realizó el nombramiento.

Artículo 40. Delegación de voto

Salvo en materia electoral, todo miembro de un órgano colegiado puede delegar en otro miembro del propio órgano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4.

La delegación ha de ser escrita, para la concreta sesión de que se trate.

TÍTULO V .RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 41. Elección de la Junta Directiva

La elección de la Junta Directiva de la Confederación estará sujeta al siguiente procedimiento:

1. Todos los miembros de la Junta Directiva de la Confederación serán elegidos en la Asamblea General mediante sufragio directo y secreto de entre los Representantes de las Organizaciones Confederadas con derecho a voto.

2. Son electores todos los Representantes de las Organizaciones Confederadas que sean propuestos por las mismas y que su organización esté al corriente del pago de las cuotas de la Confederación.

3. Se constituirá la Mesa Electoral que estará compuesta por el miembro de más edad en la Asamblea General, que actuará como Presidente, el Secretario General que asistirá como tal y el miembro más joven de la Asamblea General que actuará como Vocal.

4. Son elegibles todos los Representantes de las Organizaciones Confederadas, que hayan presentado su candidatura, que cumplan los requisitos del punto anterior y que hayan sido proclamados candidatos por la Mesa Electoral.

5. La convocatoria de la Asamblea General se ajustará a lo establecido en el artículo 20 y siguientes de estos Estatutos y procederá en los siguientes supuestos:

   a) Por finalización del mandato.

   b) Por dimisión de la mayoría de la Junta Directiva.

6. La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva, que es revocable en la forma prevista en estos Estatutos, será de cuatro años, siendo reelegibles indefinidamente.

   No obstante, si se produjeran vacantes, los elegidos lo serán solo por el tiempo que reste del mandato electoral.

Artículo 42. Elección del Presidente

La elección del Presidente de la Confederación se realizará en función a las siguientes bases:

1. Podrán ser candidatos al cargo de Presidente los representantes de todas las Organizaciones Confederadas, que sean propuestos por las mismas y que se hallen al corriente del pago de las cuotas y cumplan los requisitos dictaminados por estos Estatutos.

2. Las candidaturas se presentarán con los siguientes requisitos:

   a) Filiación completa del candidato.

   b) Escrito firmado por el interesado aceptando la propuesta.

   c) Certificación del Secretario con el Visto Bueno del Presidente, de la Organización confederada que presenta la candidatura, del acuerdo tomado por su Junta Directiva al respecto de la presentación de la misma.

3. Las candidaturas deberán contar con el apoyo de, al menos, diez Organizaciones confederadas, siendo presentadas éstas en la Secretaría de la Confederación con no menos de ocho días de antelación al previsto y convocado para la celebración de la Asamblea General.
4. Nadie podrá prestar su apoyo a más de un candidato a Presidente o candidatura.

Artículo 43

Una vez elegido el Presidente por la Asamblea General y acto seguido, éste propondrá para su aprobación por la Asamblea, a las personas que ocuparán los cargos directivos establecidos en los artículos 24 y 27, que conformarán los cargos de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 44. Patrimonio

La Confederación tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben ingresar las Organizaciones Miembro de Pleno Derecho.

2. Las subvenciones, aportaciones y donativos que puedan serle otorgados.

3. Los rendimientos de sus actividades y patrimonio.

4. Las aportaciones de los miembros benefactores.

5. Cualesquiera otros autorizados por la ley.

Artículo 45.

Los recursos de la Confederación serán administrados, con sujeción a los Estatutos, en la forma que regule la correspondiente reglamentación de régimen interior y se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

Todo representante en la Asamblea de un Miembro de Pleno Derecho de la Confederación tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente durante treinta días naturales anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a aprobación.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre se producirá el 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con lo establecido en el Art. 7.1 i) de la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

TÍTULO VII. RÉGIMEN NORMATIVO

Artículo 46. Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva del Pleno de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto en virtud de una propuesta de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo o de un número de

Vocales de la propia Asamblea superior a la tercera parte de sus componentes con derecho a voto.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes de la Asamblea con derecho a voto.

Artículo 47.

Las normas reglamentarias de régimen interior y sus modificaciones habrán de ser autorizadas por el Comité Ejecutivo y sometidas por éste a la aprobación de la Junta Directiva.

TÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 48. Disolución

La disolución voluntaria de la Confederación requiere:

1. La solicitud expresa de, al menos, la mitad más uno de las Organizaciones Miembro de Pleno Derecho.

2. Acuerdo adoptado por el pleno de la Asamblea con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus componentes.

Artículo 49. Causas de disolución

Serán causas de disolución:

a) Que la Confederación no pueda desarrollar sus fines y objeto social.

b) Que la situación económica así lo aconseje.

c) Por sentencia judicial firme.

d) Por las demás causas que determinen las leyes.

Artículo 50. Liquidación

En caso de disolución y una vez aprobada la misma, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, presentará las oportunas propuestas a la Asamblea y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte.

Los bienes que, en su caso, queden a su favor de la Confederación después de realizadas las operaciones de liquidación, se asignarán a la entidad de carácter no lucrativo, de finalidad análoga a la Confederación, que haya designado la Asamblea en el acuerdo de disolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas que, en la fecha de aprobación de la modificación de los Estatutos de la Confederación ostenten la condición de Presidente, Vicepresidentes, Secretario General, Tesorero y Contador, así como el resto de los cargos directivos, continuarán en el ejercicio de su cargo hasta el final de su actual mandato, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de los procedimientos de nombramiento y cese de cargos directivos previstos en los Estatutos.

DILIGENCIAS FINALES

Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la reunión de Asamblea General celebrada el día 23 de junio de 2010, según estipula el artículo 17 de los Estatutos vigentes en la fecha de la celebración de dicha Asamblea.

Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la reunión de Asamblea General celebrada el día 25 de junio de 2021, según estipula el artículo 17 de los Estatutos vigentes en la fecha de la celebración de dicha Asamblea.

Fdo: Juan Manuel Martínez Gómez
Presidente

Fdo: Francisco Sigüenza Comas
Secretario General